

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 3 de Abril)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Sociedad Azucarera Larios, en la que, entre otros extremos, solicita se le autorice para envasar el azúcar cortadillo y casqueado, que elabora en su fábrica Nuestra Señora del Carmen, de Torre del Mar, en cajas de 10 kilogramos, además de hacerlo en las de 25 y 50 kilogramos, según dispone el artículo 54 del Reglamento del impuesto;

Resultando que esta petición se funda en el deseo de dar mayores facilidades á los compradores, aumentando el consumo del azúcar, lo que supone también un aumento en los ingresos para el Tesoro:

Considerando que el citado artículo 54 del Reglamento del impuesto establece que el peso de las cajas de azúcar cortadillo, en plaquetas y *pilé*, será de 25 y 50 kilogramos de peso neto; pero esto, no obstante, no puede haber inconveniente en acceder á lo solicitado, pues es evidente que disminuyendo el peso de las cajas, se facilita su adquisición por peque-

ños industriales; quedando subsistentes los otros pesos reglamentarios para el comercio al por mayor, y

Considerando que esta concesión debe hacerse extensiva á todos los fabricantes de azúcar, para no establecer diferencias no justificadas,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer se autorice á todos los fabricantes de azúcar que lo produzcan de las clases llamadas plaquetas, cortadillo y *pilé* para envasarlo en cajas de 10 kilogramos de peso neto, sin perjuicio de utilizar las cajas con los pesos de 25 y 50 kilogramos que marca el artículo 54 del Reglamento del impuesto, que siguen vigentes.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1911.—*Cobian*, Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» del día 29 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Las atenciones de personal y material de Instrucción primaria se satisfacen por el Tesoro desde 1.º de Enero de 1902, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre anterior, con cargo al presupuesto de gastos del Estado, habiendo quedado, desde entonces, suprimido, en consecuencia, el pago directo por los Ayuntamientos.

Al propio tiempo se suprimió por el artículo 23 de la citada ley, la facultad que entonces tenían los Ayuntamientos de imponer recargos sobre la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, estableciéndose en su lugar el aumento de un 16 por 100 de la expresada Contri-

bución, para atender al importe de las nuevas atenciones que pasaban al presupuesto del Estado, y disponiendo que la diferencia en más ó en menos entre el importe del nuevo recargo y las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, consignadas en el presupuesto municipal del corriente año, se disminuirá ó aumentará al cupo de Consumos respectivo de cada Ayuntamiento.

No ofreció duda la aplicación de estos preceptos, mientras las obligaciones de personal y material siguieron siendo las mismas que las consignadas en los presupuestos municipales de 1901, á que expresamente aludía el artículo 23 citado, pero posteriormente creyó el Estado conveniente mejorar la enseñanza primaria, aumentando sus consignaciones de personal y material, así como establecer enseñanzas nuevas con remuneración especial, y desde entonces vienen resistiéndose las Corporaciones municipales á soportar los aumentos acordados exclusivamente por voluntad del Estado, fundándose en que la ley de Presupuestos de 1902 establecía que la diferencia abonable á favor ó en contra de los Ayuntamientos, había de establecerse en relación con el importe de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, consignado en el presupuesto municipal del año 1901, no habiéndose logrado el cobro regular de dichos aumentos, y habiendo llegado á crearse una situación difícil por la natural acumulación de las cantidades con que muchos Ayuntamientos aparecen en descubierto.

La cuestión parece resuelta para el porvenir por la ley de Presupuestos del corriente año, puesto que autoriza al Gobierno para aumentar los sueldos míni-

mos de los Maestros hasta 1.000 pesetas anuales, subordinando tal medida á la circunstancia de que «los recursos del Tesoro lo permitan»; de donde se deduce que es el Tesoro el que ha de soportar este nuevo aumento, trazando la disposición una línea de conducta aplicable á cuantos descubiertos no hayan sido aun satisfechos y que representen compromisos que excedan del límite cuantitativo en que se hallaba encerrada la obligación durante el ejercicio de 1901.

En su consecuencia, parece justo y equitativo que desde el año actual se entienda que los Ayuntamientos han quedado eximidos de estas obligaciones, y que se otorguen á los que se hallan en descubierto facilidades para el pago, conforme á la legislación vigente.

Con tales fines, S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido resolver:

1.º Que los Municipios sólo abonen al Tesoro, para el sostenimiento de las Escuelas de primera enseñanza que deban correr á su cargo, según la legislación vigente, las cantidades que satisficieran directamente por este concepto el año 1901, al pasar tales atenciones á figurar en los presupuestos generales de la Nación; entendiéndose que todos los aumentos que desde ahora se hagan para las atenciones de primera enseñanza, quedarán, desde el año actual, á cargo exclusivo del Estado; y

2.º Que para el pago de los atrasos por atenciones de primera enseñanza hasta 31 de Diciembre de 1910, podrán acogerse los Ayuntamientos á los beneficios concedidos en la disposición 8.ª de las especiales contenidas en la ley de Presupuestos dictada para el año actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1911.—Cobión.

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

(«Gaceta» del día 2 de Abril).

Ministerio de la Gobernación

Núm. 1.217

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el Tribunal ante el cual han de celebrarse las oposiciones convocadas por Real orden de 4 de Febrero último, para proveer plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, se constituya bajo la presidencia de V. S., sustituyéndole en la misma, en los casos de ausencia ó enfermedad, el Director general de Administración, y con los Vocales don Manuel Martín Salazar, Inspector general de Sanidad exterior; don Alberto López Selva, Oficial del Consejo de Estado; don Juan Amoretti Carbonero, Abogado del Estado, y don Millán Millán de Prieto y Bedmar, Jefe de Administración de cuarta clase, de esta Subsecretaría, quien ejercerá las funciones de Secretario del Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1911.—Alonso Castrillo.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.243

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de 100 plazas de Aspirantes, sin sueldo, del Cuerpo de Seguridad en las provincias de Madrid y Barcelona, respectivamente, y de 20 en las de Alicante, Cádiz, Coruña, Huelva, Jaén, León, Oviedo, Pontevedra, Santander, Valladolid y Vizcaya, los cuales, una vez admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la misma, tendrán derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes con sueldo que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1911.—Alonso Castrillo.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 100 plazas de Aspirantes, sin sueldo, del Cuerpo de Seguridad, en las provincias de Madrid y Barcelona, y de 20 en cada una de las de Alicante, Cádiz, Coruña, Huelva, Jaén, León, Oviedo, Pontevedra, Santander, Valladolid y Vizcaya, los cuales tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia Civil, de Carabi-

neros y del Ejército mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, que alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros y no tengan nota en sus hojas de servicios, reconociéndose preferencia para ocupar vacantes en Barcelona á los que hubieren prestado servicios en la misma y en los Somatenes de Cataluña y á los mozos de Escuadra.

Las solicitudes se presentarán en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, en la Jefatura Superior de Policía de Madrid, ó en los Gobiernos civiles de Barcelona, Alicante, Cádiz, Coruña, Huelva, Jaén, León, Oviedo, Pontevedra, Santander, Valladolid y Vizcaya, á elección del solicitante, según la provincia en que desee ser examinado, y prestar sus servicios, á cuyo fin lo harán constar así en la instancia.

La Jefatura Superior de Policía de Madrid y los Gobiernos expresados pedirán á las provincias en que residan los interesados informes respecto á la conducta y antecedentes de los mismos.

A la instancia se acompañará copia de la licencia militar del solicitante, autorizada por un Comisario de Guerra, y todas las solicitudes con los documentos, informes que se estimen convenientes, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen, con acta de calificación general, firmada por el Tribunal; serán remitidos á la Sección Central de este Ministerio para ser sometidos á la consideración de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la Gaceta la relación de los admitidos.

El examen se contraerá á la prueba de lectura y escritura y conocimiento del Reglamento de servicio del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos, y requiriéndose seis para la aprobación.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 del actual, inserta en la Gaceta de Madrid del día siguiente.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de todas las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 30 de Marzo de 1911.—El Subsecretario, N. A. Zamora.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Servicio Agronómico

Circular núm. 1.235

En cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 21 del mes corriente, y del Real decreto de 16 de Diciembre último, por el cual se encarga á los Gobernadores civiles de la ejecución de la vigente ley de Plagas del campo, y siendo tan frecuente la perniciosa cos-

tumbre de de'ar abandonados sobre el terreno los productos procedentes de la poda ó tala de los olivares, especialmente los ramones que una vez desprovistos de la parte de leña aprovechable son esparcidos por diferentes sitios para que sus hojas sirvan de alimento al ganado cabrío, así como también el almacenar al aire libre los expresados ramones, para ser utilizados después como combustible en varias industrias, favoreciéndose por ambas causas el desarrollo y propagación de la plaga conocida con el nombre de palomilla del olivo, que tantos daños origina en nuestra rica región olivarera; este Gobierno civil encarece á los Alcaldes y Presidentes de las Juntas locales de Plagas, que obliguen, sin excusa ni pretexto alguno, á los propietarios olivareros ó industriales que almacenen ó utilicen los expresados productos, á dar el más exacto y puntual cumplimiento á las repetidas órdenes que sobre el particular tiene dictadas la Dirección general de Agricultura y este Gobierno, debiendo advertir que el artículo 5.º de la citada ley de Plagas, en su apartado 5.º, me autoriza para imponer una multa de 25 á 300 pesetas á los cultivadores ó industriales que incurran en la inobservancia de lo mandado.

Para no contraer dicha responsabilidad, los agricultores olivareros cuidarán que la leña que hayan de almacenar quede enterrada en zanjas y cubiertas de una capa de tierra apisonada de diez centímetros de espesor por lo menos, y que los ramones sean quemados enseguida. Y los industriales que aprovechen esta clase de leña para calefacción de hornos ó otros usos, la tendrán almacenada en leñeros bien cerrados, y si dentro de ellos se notase la presencia de la palomilla, deberán proceder á su inmediata destrucción por medio de una pulverización de zotal 6 lisol ó otro insecticida de reconocida eficacia, empleando una disolución del 10 al 20 por 100.

También se hace saber á los referidos agricultores ó industriales que la Guardia civil tiene dadas órdenes terminantes de vigilar el cumplimiento de estas disposiciones.

Este Gobierno espera del celo de las autoridades indicadas que, dada la importancia que tiene este asunto para el bien de nuestra agricultura, procurarán se cumplan estas disposiciones con la mayor escrupulosidad, y denunciarán á mi autoridad á los contraventores de ellas para aplicarles el correctivo á que por su negligencia hubieran dado lugar.

Córdoba 31 de Marzo de 1911.

El Gobernador,

Fidel Gurrea Olmos.

JUNTA PROVINCIAL

DE

Instrucción pública de Córdoba

Circular núm. 1.236

A los efectos que determina el artículo 4.º del Real decreto de 15 de Abril y Real orden de 29 de Mayo últimos, se convoca por el presente anuncio únicamente á los Maestros que reuniendo las condiciones legales deseen figurar en la lista de aspirantes que ha de formarse para los nombramientos de los que en concepto de interinos han de servir las

escuelas públicas vacantes en esta provincia.

Los aspirantes, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL, dirigirán sus solicitudes á esta Junta de mi presidencia, acompañando á ellas los documentos siguientes:

Los que se encuentren desempeñando escuela pública bastará que acompañen á la instancia la hoja de servicios, fechada dentro del citado plazo, y la partida de nacimiento legalizada.

Los que actualmente no sirvan destinos, unirán á los anteriores documentos la certificación de penales. Y los que no hayan servido escuelas públicas, deberán acompañar el certificado de capacidad, estudios y méritos que preceptúa el artículo 28 del mencionado Real decreto.

Serán excluidos de las referidas listas los que dentro del plazo fijado no presenten completa su documentación.

Córdoba 3 de Abril de 1911.—El Gobernador presidente, Fidel Gurrea.—El Secretario interino, José Velasco.

Sección provincial de Pósitos

DE CORDOBA

Circular núm. 1.238

El Agente ejecutivo del Pósito de Montemayor don Federico Calvo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien nombrar Auxiliar para dicho Pósito á don Juan Torres Luque, para que haga efectivos los reintegros de los créditos á favor de aquel Establecimiento.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos por el artículo 12 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 1.º de Abril de 1911.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

AYUNTAMIENTOS

MONTORO

Núm. 1.227

Don Federico Porras y Aguayo, Teniente segundo de Alcalde y Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal administrativa de este término durante el corriente año, designados por sorteo en sesión pública celebrada el 21 del corriente, son los que á continuación se expresan:

Sección primera

Don Estanislao Escolar Rodríguez, don José María López Maroto, don Ildefonso Gutiérrez Castro y don Diego Majuelos Torrico.

Sección segunda

Don José Herrera Morales.

Sección tercera

Don Domingo Esparza García.

Sección cuarta

Don Lorenzo Ruiz Pérez, don Ramón Cervera Ruano, don Diego Solaz González y don Pedro Castilla Lara.

Sección quinta

Don Mariano López Fernández, don Francisco Verdejo Mohedano, don Antonio López Serrano y don Martín de la Rosa Lechina.

Numero en la clase.

Jefes d

1 D. M
2 > W
1 > L
2 > Jua

1 D. Ra
2 > Fe
3 > Vi
4 > Jos

Jefes d

1 D. José
2 > Car
3 > José

Jefes de

1 D. José
2 > José
3 > Nicc
4 > Ado
5 > José
6 > Jerón
7 > Aleja
8 > Man

Sección sexta

Don Juan Miguel Fernández Criado, don Juan Calero Madueño, don Juan Calero Aljama y don Pedro Lara Pérez.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 68 de la ley Municipal.

Montoro 27 de Marzo de 1911.—J. Porras.

LA RAMBLA

Núm. 1.225

Don Lorenzo de Luna y Luna, Teniente primero de Alcalde y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el nuevo reparto de la contribución de la riqueza urbana de este término para el año que rige, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Enero último, queda expuesto al público, por término de cinco días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas á su derecho.

La Rambla 31 de Marzo de 1911.—Lorenzo de Luna y Luna.

GUADALCAZAR

Núm. 1.207

Don Eduardo Cadenas Rejano, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que con arreglo á lo prevenido y para llevar á efecto el servicio de conservación del Catastro por el concepto de rústica, serán admitidas en esta Secretaría desde el primero al treinta de Abril próximo las relaciones juradas de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza los contribuyentes de este término, con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos para el venidero año de 1912.

Las expresadas relaciones juradas, al ser presentadas en esta Secretaría deberán venir acompañadas del título de propiedad ó documento que justifique haber pagado los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las mismas bases seguirán para las alteraciones de fincas urbanas.

Guadalcazar 30 de Marzo de 1911.—Eduardo Cadenas.—P. S. M., El Secretario, Luis Marín.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.233

Don Manuel Rodríguez Quintana, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial en el próximo mes de Mayo á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución por los conceptos de rústica y urbana que ha de regir en el venidero año de 1912, según se preceptúa en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Real orden de 4 de Enero de 1900, se admite á los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en esta Secretaría municipal en todo el presente mes, las relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, acompañadas de los documentos que así lo acredite.

Palma del Río 1.º de Abril de 1911.—Manuel Rodríguez.—José Bazo, Secretario.

HORNACHUELOS

Núm. 1.234

Don Manuel Santisteban Zamora, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido destinado al regimiento infantería de Melilla, número 59, de guarnición en la Plaza del mismo nombre, el recluta excedente de

cupo del reemplazo de 1909, Fernando Lorente Jiménez, llamado para su concentración á dicho Cuerpo, é ignorándose su actual paradero, se cita al mismo para que inmediatamente se persone en esta Alcaldía, donde se le facilitarán los documentos necesarios para su traslado á referida Plaza.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades, ordenen la busca y captura de dicho individuo, pues así lo interesa el Excmo. señor Capitán General de Melilla, á cuyo fin hago constar á continuación las señas del mismo.

Señas

Fernando Lorente Jiménez, hijo de Juan y Victoria, natural de Monda (Málaga) y vecino de esta villa, de 23 años de edad, que tiene como seña particular la de ser tuerto del derecho, con deformidad de la pierna y brazo del mismo lado, el cual se dedicaba hasta hace poco tiempo á la reventa de frutas y hortalizas en el pueblo de Belmez, y en la Mina de «Cerro Muriano», de esta provincia.

Hornachuelos 31 de Marzo de 1911.—Manuel Santisteban

LA VICTORIA

Núm. 1.248

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial en el próximo mes de Mayo á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en el venidero año de 1912, según se preceptúa en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Real orden de 4 de Enero de 1900, se advierte á los contribuyentes vecinos y

forasteros presenten en esta Secretaría municipal en todo el próximo mes de Abril, las relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, acompañadas de los documentos que así lo acrediten.

La Victoria 31 de Marzo de 1911.—Juan Platas.

Núm. 1.248

Hago saber: que terminadas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta población, correspondientes al año de 1910, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el de la fecha, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y aducir contra ellas las reclamaciones que procedan conforme á ley.

La Victoria 31 de Marzo de 1911.—Juan Platas.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1.247

Don Salvador Serrano Reyes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial en el próximo mes de Mayo á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución por los conceptos de rústica y urbana que ha de regir en el venidero año de 1912, según se preceptúa en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Real orden de 4 de Enero de 1900, se advierte á los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en esta Secretaría municipal en todo el presente mes las relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, acompañadas de los documentos que así lo acredite.

Almodóvar del Río 3 de Abril de 1911.—Salvador Serrano.

Ministerio de la Gobernación.—Subsecretaría.—Sección Central.—Personal

ESCALAFON GENERAL de los funcionarios de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, formado en cumplimiento de la ley de 14 de Abril de 1908, cuya antigüedad se determina por el mayor tiempo de servicios en la clase y ramo de Gobernación, y cerrado en 31 de Enero próximo pasado.

Número en la clase.	NOMBRES	Provincia de su naturaleza.	FECHA DEL NACIMIENTO			Años de edad.	Antigüedad determinada conforme á la ley de 14 de Abril 1908, por el mayor tiempo de servicio en la clase y ramo de Gobernación.			TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS			DESTINOS	OBSERVACIONES			
			Día.	Mes.	Año.		Total en Gobernación.			Total al Estado.							
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
Jefes de Administración civil de 1.ª clase. Activos.																	
1	D. Manuel Novella y Gálvez.....	Zaragoza...	1.º	Enero	1854	57	1	2	11	1	2	11	3	2	15	Secretario del Gobierno de Madrid	
2	> Wenceslao Retana y Gamboa.....	Madrid....	28	Septiembre	1862	48	>	6	15	>	7	7	13	2	27	Oficial mayor del Ministerio	
1	> Leonardo Emilio Moreno y Guerrero	Jaén.....	21	Diciembre	1848	62	>	1	>	34	10	16	34	10	16	Ministerio	
2	> Juan Andrés Topete y Cavaillón....	(Uruguay)	13	Septiembre	1849	61	>	1	>	30	10	11	30	10	11	Idem	
Cesantes.																	
1	D. Rafael Comenge y Dalmáu.....	Valencia...	15	Julio	1855	55	1	1	>	3	2	15	12	9	15	Ministerio	
2	> Fernando Soldevilla y Ruiz.....	Toledo....	30	Mayo	1854	56	>	4	16	1	5	26	3	9	17	Idem	
3	> Vicente Barberá y Fdez. de Villegas.	Valencia...	1.º	Octubre	1844	66	>	2	5	>	2	5	>	2	5	Ministerio de Ultramar	
4	> José Sanmartín Herrero.....	Granada...	14	Noviembre	1856	54	>	1	29	>	1	29	5	1	4	Ministerio	
Jefes de Administración civil de 2.ª clase. Activos.																	
1	D. José Die y Mas.....	Valencia...	11	Octubre	1862	48	2	1	>	21	3	8	21	3	8	Barcelona	
2	> Carlos Ménendez Fernández.....	Madrid....	18	Enero	1850	61	>	1	>	36	>	11	36	>	11	Ministerio	
3	> José Lon y Albareda.....	Cádiz.....	8	Julio	1856	54	>	1	>	25	9	13	32	4	24	Idem	
Jefes de Administración civil de 3.ª clase. Activos.																	
1	D. José Díaz de la Pedraja.....	Santander..	24	Febrero	1851	59	3	4	17	5	1	17	12	8	28	Ministerio	
2	> José Ignacio Ayuso y Reyes.....	Sevilla....	18	Octubre	1852	58	>	9	20	18	4	5	28	3	15	Idem	
3	> Nicolás Ibarrola y Cáceres.....	Madrid....	23	Abril	1857	53	>	1	20	26	9	27	26	9	27	Idem	
4	> Adolfo Cadaval y Muñoz del Monte.	Idem.....	23	Julio	1863	47	>	1	>	22	8	14	22	8	14	Idem	
5	> José Cánovas y Vallejo.....	Idem.....	20	Marzo	1864	46	>	1	>	10	7	12	20	2	20	Valencia	
6	> Jerónimo Montilla Adán.....	Jaén.....	27	Junio	1865	45	>	1	>	3	1	19	5	9	5	Sevilla	
7	> Alejandro Blin y Granados.....	Madrid....	23	Octubre	1860	50	>	>	17	28	8	>	28	8	>	Coruña	
8	> Manuel Luengo Prieto.....	León.....	1.º	Noviembre	1855	55	>	>	>	8	>	19	14	8	22	Canarias	

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.226

Don Epifanio de Castro y Laza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el nuevo repartimiento de la contribución territorial de este término, concepto de urbana, para el ejercicio corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de cinco días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y aducirse contra él las reclamaciones conducentes.

Fuente Obejuna á 30 de Marzo de 1911.—Epifanio de Castro.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.246

Don Francisco Sampedro Martínez, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que instruido ante esta Alcaldía el expediente que previene el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, en averiguación del paradero de Faustino Vila Fito, de esta naturaleza y domicilio, que hace más de diez años se ausentó de esta población, hijo de Francisco Vila Ruiz y de María Ramona Fito Royo, el cual de existir hoy tendría treinta y siete años de edad, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz, cara, boca y barba regular, color sano y sin señas particulares cuando desapareció de esta ciudad; y habiéndose acordado por el Ayuntamiento que hay motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero del Faustino Vila Fito, sin perjuicio de la resolución que recaiga sobre la excepción alegada por el mozo número 64 del reemplazo de este año

Francisco Vila Fito, hermano del Faustino y fundada en su ausencia, en cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo 2.º del citado artículo 69 del Reglamento, se pone el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para los fines que en tan repetido artículo 69 se ordena.

Aguilar de la Frontera á 1.º de Abril de 1911.—Francisco Sampedro.—Por A. de A., Fernando Carmona, Secretario interino.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.242

Don Pablo Murillo Torrico, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades civiles y militares y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca del grano y efectos que al final se expresarán, propios del vecino de esta villa Luis Bejarano Murillo, los cuales le fueron robados en los primeros días del mes de Febrero último de una casa al sitio de la Toledo, término municipal de esta población, y caso de ser habidos serán pnestos á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque á veintiocho de Marzo de mil novecientos once.—Pablo Murillo Torrico.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

Efectos que se buscan

Once fanegas de cebada.

Media idem de altamuces.

Una punterola de acero.

Una cinta de medir de veinticinco metros.

Dos barrenas.

Dos azadones.

Una azada.

Un par de botas para hombre.

CÓRDOBA

Núm. 1.240

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto y término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Isabel González Jurado, vecina de Escorial de la Sierra, partido judicial de Sequeros, de veintitres años de edad, vendedora ambulante, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado calle Góngora, sin número, para recibirle declaración en el sumario que se sigue por hurto de caballerías y uso de cédula personal agena, contra Juan Cabrera Collado, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba á veintinueve de Marzo de mil novecientos once.—Fabián Ruiz.—El Actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita á emplazar por los Jueces 6 Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos

178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.206

PIZARRO CAMACHO Antonio, natural de Hornachuelos, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, hijo de Juan y Juana; domiciliado últimamente en Hornachuelos; penado per el delito de estafa al viajar en el tren sin billete; comparecerá, en término de quinto día, ante la sección segunda de la Audiencia provincial de Córdoba, para notificarle el auto de condena condicional.

Núm. 1.205

MARTINEZ HERAS Juan, natural de Baza (Granada), casado, jornalero, de sesenta y siete años de edad, hijo de Pedro y de María, sin instrucción y con antecedentes penales; domiciliado últimamente en Baza; procesado por el delito de lesiones en causa instruida por el Juzgado de instrucción de La Rambla; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia provincial de Córdoba, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Núm. 1.221

MADUENO CABRERA Juan, natural de La Carlota, viudo, jornalero, de cuarenta y cinco años, hijo de Juan José y de María Dolores; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por hurto; comparecerá, en término de cinco días, ante la Audiencia de Córdoba, para notificarle el auto de condena condicional.

Núm. 1.221

AGUAYO GOMEZ Tomás, natural de La Carlota, casado, jornalero, de cincuenta y cinco años, hijo de Pedro y Petra; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por hurto; comparecerá, en término de cinco días, ante la Audiencia de Córdoba, para notificarle el auto de condena condicional.

Imp. *La Opinión*, Braulio Laportilla, 6.

Número en la clase.	NOMBRES	Provincia de su naturaleza.	FECHA DEL NACIMIENTO			Años de edad	Antigüedad determinada conforme á la ley de 14 de Abril 1908, por el mayor tiempo de servicio en la clase y ramo de Gobernación.		TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS			DESTINOS	OBSERVACIONES				
			Día.	Mes.	Año.		Total en Gobernación.			Total al Estado.							
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.			Días.			
Jefes de Administración civil de 4.ª clase.																	
Activos																	
1	D. Pascual Gil y Sánchez	Ciudad Real	23	Noviembre.	1862	48	2	1	24	4	12	24	4	12	Cádiz		
2	» Luis González de Junquitu	Barcelona	13	Septiembre.	1865	48	2	1	19	11	23	19	11	23	Vizcaya		
3	» Rafael Pérez Alcalde	Madrid	25	Octubre.	1856	54	»	11	29	9	13	29	9	13	Málaga		
4	» Francisco Portela de la Cueva	Coruña	16	Marzo	1859	51	»	8	16	29	4	18	29	4	18	Ministerio	
5	» Agustín Fustegueras y Cazas	Madrid	3	Idem	1862	48	»	1	20	30	4	10	30	4	10	Idem	
6	» Isidoro Villanueva y Díaz	Burgos	3	Abril.	1858	52	»	1	18	10	27	18	10	27	23	Granada	
7	» Millán Millán de Priego	Jaén	15	Mayo.	1873	37	»	1	14	4	8	14	4	8	Ministerio		
8	» Angel del Palacio Simó	Granada	17	Marzo	1851	59	»	»	27	29	7	29	35	1	14	Idem	
Jefes de Negociado de 1.ª clase.																	
Activos																	
1	D. Leonardo de Aranguren y Bonet	Guipúzcoa	11	Mayo	1856	54	3	11	16	11	22	22	11	14	Gobierno de Madrid		
2	» Fernando Casado Andrisni	León	14	Junio	1872	38	3	7	21	14	11	14	11	»	Valladolid		
3	» Juan de Dios Esquer Nogueira	Valencia	11	Marzo	1870	40	2	1	18	»	13	21	2	29	Ministerio		
4	» Antonio Hidalgo y G. de Caviedes	Jaén	26	Enero	1862	49	2	1	12	7	»	27	5	26	Hospital de la Princesa		
5	» Tirso Alonso y Alonso	León	8	Mayo	1862	48	»	10	23	1	21	24	9	9	Zaragoza		
6	» Ricardo de Guzmán Galtier	Cádiz	23	Enero	1853	58	»	7	27	19	2	5	21	11	21	Murcia	
7	» Francisco Ceballos Villoldo	Santander	1.º	Julio	1855	55	»	5	23	13	6	20	13	6	20	Baleares	
8	» José Balenchana y Piernas	Madrid	20	Junio	1854	56	»	1	20	15	9	20	15	9	20	Ministerio	
9	» José Mora Florin	Toledo	28	Agosto	1849	61	»	1	31	6	1	37	3	8	Alicante		
10	» José María Cavanillas y Arrazola	Madrid	6	Junio	1866	44	»	1	11	7	17	22	8	3	Ministerio		
Cesantes																	
1	D. Antonio Micó y Muñoz	Madrid	»	»	»	»	»	2	4	»	6	19	13	2	9	Gobierno de la Habana	
2	» Wenceslao Retana y Gamboa	Idem	28	Septiembre.	1862	48	»	»	22	»	22	2	2	27	Gobierno de Madrid		
Jefes de Negociado de 2.ª clase.																	
Activos																	
1	D. Enrique Hernández Ontalva	Madrid	29	Abril	1849	61	7	4	37	4	5	37	4	5	Ministerio		
2	» Ricardo Luis Parreño y Valcárcel	Idem	12	Enero	1857	54	7	2	8	13	3	12	22	1	19	Toledo	
3	» José Francés y Alvarez de Perera	Valladolid	16	Abril	1854	56	6	9	28	24	1	9	27	11	27	Santander	
4	» Salvador Alvarez de S. y Cárdenas	Madrid	19	Febrero	1861	49	6	8	20	19	2	20	19	2	20	Gerona	
5	» Guillermo Rabello Barcedonís	Cádiz	5	Septiembre.	1849	61	4	11	6	18	4	17	24	6	11	Ministerio	
6	» Eduardo Nadela Barrera	Lugo	16	Idem	1850	60	4	6	7	11	10	14	25	7	7	Idem	